

doña Catalina del Puerto, o a quien su poder hobiere, del año pasado de quinientos e treinta y cinco y este presente año de quinientos e treinta e seis y en el año venidero de quinientos y treinta y siete, en cada un año cincuenta mill maravedís, conforme a la cédula de S. M. suso escrita, la cual con carta de pago ha de tomar el dicho tesorero en su poder para su descargo.

Archivo de Indias, 39-3-3/1, libro III.

*CVI.—Libranza a los herederos de Juan de Cartagena en los Oficiales de Sevilla, de 48,217 [maravedís] que valieron las mercaderías de Juan de Cartagena que volvieron de Maluco.—19 de octubre de 1537.*

LA REINA.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Por parte de doña Catalina de Cartagena, hija de Juan de Cartagena, me ha sido hecha relación que el dicho Juan de Cartagena iba [por] nuestro factor en el armada de Magallanes y que en ella cargó de mercaderías de rescate hasta cincuenta mill maravedís, las cuales volvieron en la nao *Vitoria* que volvió de Maluco, y que Cristóbal de Haro, nuestro factor de la Casa de la Contratación del Especería, rescibió las dichas mercaderías con otras cosas y le ha pagado parte dello, y me fué suplicado mandase al dicho Cristóbal de Haro que le acabase de pagar lo que dello le restaba debiendo, o como la mi merced fuese: lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, mandaron al dicho Cristóbal de Haro que dijese lo que en esto pasa: el cual respondió que en las naos *San Antonio* y *Vitoria* que vino de Maluco, de la armada del dicho Hernando de Magallanes, de las mercaderías nuestras que venieron en ellas, venieron de Juan de Cartagena una caja con cosas de rescate, las cuales con las dichas mercaderías que vosotros

decís que enviastes a la Coruña, por venir maltratadas e algunas dañadas, se vendieron en almoneda a los que fueron en el armada del Comendador Loaysa para en cuenta de su sueldo, e que lo que cada uno dellos tomó de las cosas del dicho Juan de Cartagena le está puesto en cuenta de lo que han de haber de su sueldo, y que lo que se había dado de las dichas mercaderías y cosas del dicho Juan de Cartagena y a quiénes y lo que cada uno dellos debe e monta, se contenía en un memorial firmado de su nombre, de que hacia presentación; del cual y de la dicha petición que así fué presentada por parte de la dicha doña Catalina de Cartagena fué mandado dar traslado al Licenciado Juan de Villalobos, nuestro fiscal en el nuestro Consejo de las Indias, el cual dixo que, pues el dicho Cristóbal de Haro decía que las dichas mercaderías eran del dicho Juan de Cartagena y que se convirtieron en la paga de los sueldos que debíamos a la dicha gente de la dicha armada que así llevó Loaysa, él no tenía qué responder, mas de nos suplicar mandásemos advertir de estas dichas mercaderías que rescibieron en las cuentas de los sueldos de la dicha gente, o como la mi merced fuese: lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo de las Indias, juntamente con el dicho memorial, cuya copia va con ésta, firmada del dicho Cristóbal de Haro, en la cual se monta cuarenta e ocho mill e ducientos e diez y siete maravedís, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos: porque vos mando que de cualesquier maravedís y oro del cargo de vos el nuestro Tesorero, déis y paguéis a los herederos del dicho Juan de Cartagena, o a quien su poder hobiere, los dichos cuarenta y ocho mill e ducientos e diez y siete maravedís que así parece que valieron las mercaderías del dicho Juan de Cartagena: e tomad su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, con la cual y con ésta mando que vos sean rescebidos e pasados en cuenta los

dichos cuarenta e ocho mill e ducientos e diez y siete maravedís: lo cual cumplid, constándoos que Sebastián de Portillo, oficial de las cuentas del dicho nuestro Consejo, y Cristóbal de Haro han tomado la razón desta mi cédula.—Fecha en Valladolid, a diez y nueve días del mes de octubre de mill y quinientos e treinta y siete años.—YO LA REINA.—Por mandado de Su Majestad.—*Juan Vázquez*.—Señalada del Doctor Beltrán e del Licenciado Caravajal y del Doctor Bernal y del Licenciado Gutierre Velázquez.—Púsose al pié della que se tomó la razón.—*{Hay una rúbrica}*.

Por virtud de la cual dicha cédula de Su Majestad de suso escripta, en treinta días del mes de jullio de mill e quinientos e treinta e ocho años, pasamos en data a Francisco Tello, tesorero desta Casa de la Contratación de las Indias, los cuarenta y ocho mill e ducientos e diez e siete maravedís en la cédula de Su Majestad de suso escripta contenidos, por quanto los ha de dar y pagar a los herederos del dicho Juan de Cartagena, o a quien su poder hobiere, conforme a la dicha cédula de S. M.: la cual, original con el libramiento y carta de pago y la copia firmada del dicho Cristóbal de Haro contenida en la dicha cédula, la ha de tomar el dicho tesorero en su poder para su descargo.

(Archivo de Indias, 1-1-2 y 39-3-3/1 libro III).

*CLIX.—Real cédula a los Oficiales Reales de Sevilla, ordenando se paguen ciertas sumas a las personas que se indican.*

EL PRÍNCIPE. — Nuestrros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Ya sabéis cómo por mis cartas que os he man-